

PROYECTO DE LEY DE REGLAMENTACION DE HONORARIOS MEDICOS

La legislatura de la Provincia de Santa Fe

Sanciona con Fuerza de

Ley :

HONORARIOS MEDICOS VITALES Y MOVILES

ARTÍCULO 1 : OBJETIVO . El objetivo de la presente ley es reglamentar un honorario medico profesional, vital y movil, de consultas y practicas medicas, quirurgicas y no quirurgicas , bajo la cobertura de entidades regidas por las leyes naciones 23660, de Obras Sociales, 23661, Sistema Nacional del Seguro de Salud y la ley 8288 del Instituto Autarquico Provincial de Obra Social, IAPOS

ARTÍCULO 2 . PROTECCION DEL TRABAJO MEDICO. Procurar la defensa y proteccion de los médicos en su trabajo y sus respectivas remuneraciones en toda clase de instituciones asistenciales o de prevision y para toda forma de prestacion de servicios medicos públicos o privados, según refiere el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional. " El trabajo en todas sus formas gozará de la protección de las leyes "

ARTÍCULO 3. HONORARIOS Y ARANCELES MEDICOS Deroguese el Artículo 6 de la ley provincial 11089/93 La cual establece "Quedan derogadas todas las normas que declaren de orden público los aranceles y escalas de honorarios de cualquier clase, y las que declaren la nulidad de los convenios celebrados entre los profesionales y quienes contraten sus servicios, con apartamiento de las escalas vigentes de honorarios "

ASOCIACION MÉDICA DEPARTAMENTO CONSTITUCION

España 827 – Tel.: 03465 / 470480 - 470767

(2117) - Alcorta - Santa Fe

convenios@amdconstitucion.com.ar



ASOCIACION MEDICA

Departamento Constitución

ARTICULO 4. HONORARIO MEDICO Confeccionar un nomenclador médico profesional provincial, el cual conste un honorario mínimo vital y móvil de las consultas y prácticas médicas clínicas y quirúrgicas, dicho nomenclador será confeccionado por el Colegio De Médicos en sus dos circunscripciones, según establece la Ley 3950/4105, en su Artículo 2 Inciso d) "Establecer aranceles profesionales "

Este nomenclador constará con el aval las Asociaciones Médicas representadas por Federación Médica y del Ministerio de Salud de la provincia.

El nomenclador tendrá como unidad el galeno.

ARTICULO 5. HONORARIO MEDICO PARA OPERADORES PROFESIONALES

Además de constatar el importe de cada una de las consultas y prácticas clínicas y /o quirúrgicas, se deberá implementar un valor base para aquellos profesionales que realicen un acto médico como operadores de instrumentales que pertenezca al sistema de clínicas, sanatorio o centros médicos independientes.

ARTÍCULO 6. PAGO HONORARIOS

El pago de los honorarios médicos profesionales debe ser considerado de naturaleza alimentaria, basados en el Artículo 14 bis y 17 de la Constitución Nacional (Derecho de naturaleza alimentaria) deben ser abonados a 30 días corridos de la presentación de la facturación, sea esta última presentada por médicos independientes o instituciones, clínicas, sanatorios o asociaciones médicas.

Los plazos pueden acortarse o extenderse de común acuerdo de las partes en las firma de los respectivos contratos

Los honorarios médicos profesionales previstos en esta ley tienen carácter alimentario y su ejecución o cobro no podrá ser suspendido bajo circunstancia alguna

ASOCIACION MÉDICA DEPARTAMENTO CONSTITUCION

España 827 – Tel.: 03465 / 470480 - 470767

(2117) - Alcorta - Santa Fe convenios@amdconstitucion.com.ar



ASOCIACION MEDICA

Departamento Constitución

ARTÍCULO 7. SISTEMA DIGITAL DE FACTURACIÓN

Implementar un sistema digital universal dinámico autorizado y avalado por la autoridad competente, con alcance provincial que le permita al profesional médico tener un seguimiento de sus consultas y prácticas desde su emisión, facturación y cobro.

Este sistema debe ser claro, fácilmente comprensible, y generar confianza en el profesional médico, que la realización de sus actos médicos, será retribuida de una forma "transparente"

ARTICULO 8. SANCIONES

Las autoridades de aplicación sancionaran a las entidades regidas por las leyes naciones 23660, de Obras Sociales, 23661, Sintema Nacional del Seguro de Salud y la ley 8288 del Instituto Autarquico Provincial de Obra Social, IAPOS por el incumplimiento en el pago de honorarios médicos de consultas y prácticas, según lo establecido en el nomenclador provincial, o firmas de contratos contrarios al Artículo 1091 de Nuevo Código Civil y Comercial.

Las sanciones leves estaran sujetas a una remuneracion monetaria, que represente la cantidad de 600 ordenes medicas de IAPOS

Las sanciones de incumplimiento grave se sancionaran con inhabilitaciones provisorias o definitivas de ofrecer sus servicios dentro del territorio provincial.

ARTÍCULO 9 . AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Determinar como autoridad de aplicación al Ministerior de Salud de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 10. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dr Rubén Darío Mingroni

Socio Activo

ASOCIACION MÉDICA DEPARTAMENTO CONSTITUCION

España 827 – Tel.: 03465 / 470480 - 470767

(2117) - Alcorta - Santa Fe convenios@amdconstitucion.com.ar